

**RECCION EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS**; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas del día veinticinco de abril de dos mil trece.

I. Visto el auto de las quince horas del día veinticuatro de los corrientes, mediante el cual se admite el recurso de revisión interpuesto por el señor *René Bismar Rivera Pérez*, en su calidad de propietario de la *farmacia Milenium*, por el que pide se revoque la resolución definitiva de fecha cuatro de enero del año en curso.

II. En virtud de los argumentos expuestos por el recurrente en el referido escrito esta Dirección debe hacer las siguientes consideraciones:

A. La Sala de lo Constitucional, mediante sentencia pronunciada a las catorce horas cuarenta y siete minutos del veintiséis de abril del año dos mil seis, en el proceso de amparo número 134-2005, señaló que *"...el principio de proporcionalidad exige que los medios soberanos utilizados en las intervenciones del Estado en la esfera privada, deben mantener una proporción adecuada a los fines perseguidos..."*.

Además, determinó que *"...la proporcionalidad de una regulación o acto ha de establecerse con referencia al objeto de protección y ordenación intentado en cada supuesto, con íntima vinculación al derecho fundamental que resulte o pudiere resultar lesionado..."*.

Dentro de la misma sentencia, la Sala en mención señaló como elementos del principio de proporcionalidad los siguientes: (i) la idoneidad de los medios empleados; esto es, que la duración e intensidad de los mismos deben ser los exigidos por la finalidad que se pretende alcanzar; e (ii) la necesidad de tales medios; es decir, que se debe elegir la medida menos lesiva para los derechos fundamentales, la que permita alcanzar la finalidad perseguida con el menor sacrificio de derechos e intereses del afectado.

En definitiva, se destaca que uno de los elementos del principio en referencia, *"...es la ponderación de intereses, a fin de determinar la existencia de una relación razonable o proporcionada de la medida con la importancia del bien jurídico que se persigue proteger..."*.

En ese sentido, este principio va dirigido a realizar un juicio relacional entre el bien jurídico tutelado y el daño que se produciría por el acto o la resolución que se dicte. Se propugna así que la afectación del interés particular guarde relación razonable con el daño o la importancia del interés colectivo que se trata de salvaguardar, por lo que, en supuestos como el que se analiza, ante la imposición de una multa económica, y además, la sanción de revocatoria de la autorización de

funcionamiento del establecimiento comercial, la administración deberá abstenerse de crear un daño mayor al administrado.

**B.** En casos como el planteado, en el que, se sanciona con multa económica y revocatoria de la autorización de establecimiento, con motivos de las infracciones establecidas en el artículo 78 letra c) y 79 letra q) de la LM, es importante mencionar, que esta Dirección ha admitido el cien por ciento de las denuncias planteadas, cuando la pretensión se ha centrado en los incumplimientos de tales obligaciones.

Tales casos, han sido sancionados también en un cien por ciento con una *cantidad proporcional*. Así, el despliegue de la actividad administrativa que conlleva a este tipo de sanciones, permite reconsiderar el criterio de esta Dirección para determinar la viabilidad de poner en marcha dicha actividad a efecto de imponer dos sanciones (*una multa económica proporcional y suspensión de la autorización de funcionamiento del establecimiento*), en caso de la comprobación de las infracciones.

**C.** Al respecto, en el presente caso, se debe tener en cuenta que acreditada la infracción del artículo 78 letra c) y 79 letra q) de la LM, se sancionó proporcionalmente al recurrente a pagar la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,826.60), pero se sancionó además por la infracción al artículo 79 letra q) de la LM, suspendiendo la autorización de funcionamiento de establecimiento, por siete días corridos que actualmente se encuentra cumplidos lo cual resulta ser demasiado gravoso para el proveedor, además de ser desproporcionado.

Y es que, es notoria la desproporción que importaría la imposición de la sanción de multa, pues ya se le ha sancionado con suspensión de la autorización de establecimiento al proveedor, por la infracción que causó incidencia real, efectiva y significativa a los intereses de los consumidores, sanción que actualmente se encuentra cumplida.

Consecuentemente, en observancia al principio de proporcionalidad, esta Dirección estima jurídicamente razonable revocar la sanción de multa por la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,826.60), interpuesta al señor *René Bismar Rivera Pérez*, por infracción al artículo 78 letra ce de la LM.

**III.** En consecuencia, sobre la base de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 1, 2, 11 y 92 de la Ley de Medicamentos, esta Dirección **RESUELVE:**

a) *Declárese a lugar*, lo pedido por el señor *René Bismar Rivera Pérez*, en su calidad de propietario del establecimiento farmacéutico denominado *farmacia Milenium*, por las razones expuestas en el romano II de la presente resolución.

b) *Confirmase* los romanos I, II, III, IV, V y VI letras b) y c) de la resolución pronunciada por esta Dirección a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil trece.

c) *Revocase* en todas sus partes el contenido de la letra a) del romano VI de la resolución impugnada, por las motivaciones contenidas en la presente resolución, referente a la sanción de multa por la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,826.60), interpuesta al señor *René Bismar Rivera Pérez*.

d) *Notifíquese*.

\*\*\*\*\*  
RLMORALES\*\*\*\*\*PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE\*\*\*\*\*ILEGIBLE\*\*\*\*\*SECRETARIO DE ACTUACIONES  
\*\*\*\*\*RUBRICADAS\*\*\*\*\*